



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RESOLUCIÓN NRO. 08-A-GADCP-2022-R

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes.

Que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, conforme lo determina el artículo 12 de la Carta Magna.

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, conforme lo determina el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 32 Ibidem, dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, expresa: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";





Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa dentro de un Municipio";*

Que, los gobiernos municipales dentro de las competencias exclusivas están la de prestar los servicios públicos de agua potable (...), conforme lo determina el artículo 264, numerales 4 de la Carta Suprema;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, **por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar, la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;**

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Coordinación y corresponsabilidad, expresa: *"Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos";*

Que, el artículo 5 del inciso primero de la norma antes mencionada, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: **"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...). f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal d) establece como una de las competencias exclusivas está la de prestar los servicios públicos de agua potable (...).

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del alcalde, es: **"i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";**

Que, de acuerdo al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 446, establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos (...) municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".*





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 447, indica: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación"*.

Que, de acuerdo al Art. 47 del Código Orgánico Administrativo *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Capítulo I, referente a las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dice: **"Artículo 5.-** *Sustituir el Artículo 58 por los siguientes: "Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Capítulo II, referente a las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: **"Art. 15.-** *En el Artículo 447 realizar las siguientes reformas: 1. Sustituir los dos últimos incisos por el siguiente: "Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Asimismo, el Art. 16, ibidem, Deroga los artículos 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 459 y 487 del COOTAD. Además, el Art. 17 de la misma ley invocada, dice: sustituir el último inciso del Artículo 488 por el siguiente: "En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones"*.





Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1, señala: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”.

Que, el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la declaratoria de utilidad pública, determina: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. (...) La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.*

Que, mediante oficio Nro. 461-GADCP-2022, de fecha Palanda, 11 de abril del 2022, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, hace conocer al Ing. José Cango Patiño, Director de Planificación del GAD de Palanda, que uno de los objetivos en la actual administración es construir la planta de Tratamiento de Agua Potable del proyecto “ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO BORLEROS, DE LA PARROQUIA PALANDA, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, por lo que le solicita que, en coordinación con los demás departamentos, remita toda la documentación necesaria para realizar el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública del área de terreno donde se implantara dicho proyecto;

Que, mediante Certificación, de fecha 22 de abril del 2022, el Dr. Jaime Vicente Veintimilla Ludeña, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda (E), **CERTIFICA:** Que mediante providencia de Adjudicación Nro. 1111Z00789, conferida por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, con fecha 17 de noviembre del 2011, se le adjudica a los esposos señores **CUENCA CUMBICUS DIOMEDES Y CUENCA CUENCA MARÍA FLORA**, un terreno rural conocido con el nombre de “Las Pitucas”, ubicado en el sector Borleros, Zona Rural de la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, de una cabida total de **21.3829 Has. Protocolizada** ante el Dr. Klever Alulima Benítez, Notario Primero del cantón Palanda, con fecha 24 de febrero del 2012, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Palanda, en el Tomo III, Folio 742, Registro Nro. 123, con fecha 12 de marzo del 2012.

La propiedad antes referida a la fecha no soporta ningún gravamen.

Que, mediante Certificado de Afectación de Riesgos Nro. 082, Código Nro. 2022-04-21-GADCP-GR, de fecha 21 de abril del 2022, el Ing. Carlos Geovanny Lasso Maldonado, Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD del cantón Palanda (E), certifica que el terreno donde se Construirá la Planta de Tratamiento de agua potable para el barrio Borleros,



PROCURADURÍA SÍNDICA

perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, NO se encuentran dentro de una zona vulnerable a amenazas de riesgo;

Que, existe el Informe Técnico para Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 22 de abril del 2022, emitido por el señor Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Obras Publicas del GAD del cantón Palanda, a través del cual informa que el terreno de propiedad de los esposos señores **CUENCA CUMBICUS DIOMEDES Y CUENCA CUENCA MARÍA FLORA**, cumplen con las condiciones técnicas necesarias para la **Construcción la Planta de Tratamiento de agua potable** del proyecto "ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO BORLEROS, DE LA PARROQUIA PALANDA, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", señalando como área de influencia directa es la de **0.0400 Has**;

Que, mediante documento de fecha 26 de abril del 2022, el Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación del GAD del cantón Palanda (E), certifica que el predio antes señalado en el considerando anterior NO se encuentran afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda;

Que, mediante Certificación, de fecha 25 de abril del 2022, el Arq. Francis Johnathan Castillo Maldonado, Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Palanda, manifiesta que el avalúo catastral actualizado a la presente fecha de la porción del bien inmueble catastrado a nombre de los esposos señores **CUENCA CUMBICUS DIOMEDES Y CUENCA CUENCA MARÍA**, en base al área tomada de la planimetría adjunta, donde se construirá **la Planta de Tratamiento de agua potable para El Barrio Borleros**, de la Parroquia y Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe, es de **\$ 251.36**;

Que, con fecha 26 de abril del 2022, el Ing. Gustavo Pacheco Seraquive, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, legalmente CERTIFICA que, en el Presupuesto del ejercicio económico del año 2022, existe la partida presupuestaria N° 361.8.4.03.01.01, denominada "Expropiación de Terrenos", por el valor de **\$ 251,36**, para atender la expropiación de la fracción de terreno donde se **construirá la Planta de Tratamiento de agua potable para El Barrio Borleros**, de la Parroquia y Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio Nro. 540-GADCP-2022, de fecha Palanda, 26 de abril de 2022, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, solicita al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Sindico del GAD del cantón Palanda, realice el trámite de expropiación del área de terreno conforme consta en la planimetría adjunta, con el propósito de realizar la **construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable para El Barrio Borleros**, de la Parroquia y Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución N° 04-A-GADCP-2022-R, de fecha 27 de abril del 2022, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, **RESOLVIO: Art. 1.- Realizar el ANUNCIO DEL PROYECTO para la Construcción la Planta de Tratamiento de agua potable** del proyecto "ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO BORLEROS, DE LA PARROQUIA PALANDA, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". Recalcando que el área de influencia directa es la de **0.0400 Has; (...). Art. 5.-** Disponer que se realice la declaratoria de Utilidad Pública que sea necesaria, así como el juicio expropiatorio correspondiente, en caso de no llegar a un acuerdo con los propietarios de las áreas que sean requeridas para la ejecución de este proyecto.

En uso de mis facultades legales que me concede la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo

PROCURADURÍA SÍNDICA

Reglamento; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY, EL PREDIO DETALLADO, INDIVIDUALIZADO Y SINGULARIZADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO BORLEROS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA Y CANTÓN PALANDA, RPOVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Art. 1.- DECLARAR de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de expropiación y de ocupación inmediata, una porción del bien inmueble de propiedad de los señores esposos **DIOMEDES CUENCA CUMBICUS Y MARÍA CUENCA CUENCA**, el primero con cédula de ciudadanía **Nro. 1102611694**, terreno rural conocido con el nombre de "Las Pitucas", ubicado en el sector Borleros, Zona Rural de la parroquia y cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe. Sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones, la Declaratoria de Utilidad Pública se la hace como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos, cuya cabida total es de **0.0400 Has**, con clave catastral **N° 1908505101002451000**;

El bien inmueble a expropiarse conforme al levantamiento planimétrico, se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

INFORME DE LINDERACION PLANTA DE TRATAMIENTO "BORLEROS"						
LINEA	ORIENTACION	LONGITUD (m)	DIRECCION	PROPIETARIO	WGS84 17S (ESTE)	WGS84-ZI7S (NORTE)
L1	NORTE	20.00	S65° 13' 58.75E"	Diomedes Cuenca Cumbicus	702599,617	9476991,65
L2	ESTE	20.00	S24° 46' 01.25W"	Camino Publico	702617,777	9476983,27
L3	SUR	20.00	N65° 13' 58.75W"	Camino Publico	702609,399	9476965,11
L4	OESTE	20.00	N24° 46' 01.25E"	Diomedes Cuenca Cumbicus	702591,238	9476973,49

Art. 2.- MENCIONAR que el objetivo de este proyecto, es el de dotar del servicio de agua potable a toda la población que habita en el sector de Borleros, perteneciente a la parroquia y cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, y de esta manera coadyuvar al buen vivir de la misma;

Art. 3.- PONER en conocimiento del Concejo Municipal, la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del bien inmueble materia de expropiación, resuelta por el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del GAD del Cantón Palanda, conforme a lo establecido en el Art. 57, literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización;

Art. 4.- NOTIFÍQUESE con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, por medio de Secretaría del GAD del cantón Palanda, a las siguientes personas: **a) Al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALANDA**, para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, consecuentemente se dé cumplimiento a las cancelaciones existentes conforme lo dispone el inciso final del artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por



PROCURADURÍA SÍNDICA

el artículo 5 la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; **b)** A los propietarios del bien inmueble a ser expropiado, señores esposos: **DIOMEDES CUENCA CUMBICUS Y MARÍA CUENCA CUENCA**, citación que se la realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que dé estimarlo pertinente presenten una propuesta para la negociación del valor de su predio; y, **c)** Al señor **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANECUADOR**, conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 5.- PERFECCIONADA la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se delega al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Síndico del GAD municipal del cantón Palanda;

Art. 6.- EXPIRADO el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en la certificación actualizada, emitida por el Técnico de Avalúos y Catastros Municipal, y sin perjuicio de la ocupación inmediata, se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del área expropiada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe. Del cumplimiento de esta disposición, encárguese al señor Procurador Síndico Municipal;

Art. 7.- DISPONER a La Secretaría General del GAD del cantón Palanda, realice la publicación de la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, así como en la página web institucional y más medios de comunicación existentes para el efecto;

Art. 8.- ENCARGAR el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a: Secretaría General y Comunicación Social.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal, el día de hoy miércoles 11 de mayo del año dos mil veintidós.

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

